



LA ILMA. SRA. DOÑA MARIA LUISA ZAMORA RODRÍGUEZ CONCEJAL-SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

19.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LAS “OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL EDIFICIO DESTINADO A ALBERGAR EL CENTRO MUNICIPAL JOAQUÍN TENA ARTIGAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Patrimonio:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- Mediante Decreto del Concejal delegado en materia de Patrimonio, de fecha 31 de julio de 2017, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Incoar el expediente relativo a la contratación de las “Obras de acondicionamiento del edificio destinado a albergar el centro municipal Joaquín Tena Artigas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente”, por un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de un millón cuatrocientos sesenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (1.469.005,49 €) sin IGIC,, IGIC excluido (102.830,38 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de “ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA CENTRO MUNICIPAL TENA ARTIGAS – MIRAMAR (Ofra) para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”, encontrándose el Pliego de Condiciones Técnicas incluido en el Proyecto técnico de la obra.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe total de 1.571835,87 €, IGIC incluido, siendo el importe neto de 1.469.005,49 euros y el IGIC de 102.830,38 euros, soportado en los siguientes documentos contables:

- Documento contable en fase A con número de apunte previo 920170003897 y por un importe total de 153.400,00 €, correspondiente al ejercicio 2017.
- Documento contable en fase A con número de apunte previo 920179000084 y por un importe total de 1.104.435,23 €, correspondiente al ejercicio 2018.
- Documento contable en fase A con número de apunte previo 920179000116 y por un importe total de 314.000,64 €, correspondiente al ejercicio 2018.

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

CUARTO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación.

QUINTO.- Nombrar a los siguientes miembros que compondrán la Mesa de Contratación:

- Un Presidente, que será un miembro de la Corporación o un/a funcionario/a de la misma.
- Como vocales:
 - El/la Jefe/a del Servicio de Servicio de Patrimonio o empleado/a público/a en quien delegue.
 - El Arquitecto del Servicio de Patrimonio o empleado/a público/a en quien delegue.
 - El/la Interventor/a General Municipal de la Corporación o empleado público en quien delegue.
 - El/la Titular de la Asesoría Jurídica de este Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o empleado/a público/a en quien delegue.
- Actuará como Secretario/a un empleado/a público que preste sus servicios en el órgano de contratación.
- Asimismo, si el Presidente de la Mesa lo estima necesario, se podrá requerir la asistencia técnica que se estime conveniente

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

II.- El número de ofertas recibidas en relación al procedimiento de contratación en cuestión son las que seguidamente se detallan:

• **PRIMERA: UTE formada por:**

-VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A (50%). CIF: A-35091057

-VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, SLU (50%). CIF: B-38287470

• **SEGUNDA: PÉREZ MORENO, S.A.U. CIF: A-35010099**

• **TERCERA: CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A. CIF. A-36006666**

• **CUARTA: DRAGADOS, S.A. CIF: A-15139314**

III.- En el desarrollo del procedimiento de contratación se celebran tres sesiones de la mesa de contratación, siendo la última realizada la correspondiente al día 20 de diciembre de 2017, cuya acta es del siguiente tenor literal:

“En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2017, siendo las 11:00 horas, en el despacho del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, se reúne la Mesa de Contratación del procedimiento de referencia para proceder al análisis y evaluación de la justificación de la oferta realizada por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, así como posteriormente proceder a realizar la propuesta de adjudicación.

La citada Mesa está integrada por los siguientes miembros:

-El Presidente de la Mesa de Contratación, el Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, D. Rogelio Padrón Coello.

2/19

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



-Como Vocales:

- La Jefa del Servicio de Administración Interna y Contratación, con acumulación de funciones en materia de patrimonio, Doña María Elena Almenara Febles.
- Don Isaac Gálvez Conejo, en representación de la Intervención General.
- El Letrado Consistorial, Don Sebastián Martín de Arrate, por delegación de la Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación.

-Actúa como Secretaria, Doña Mercedes Brito Rodríguez.

Constituida válidamente la Mesa de contratación al existir el quórum necesario, en primer lugar la Mesa constata el error de hecho detectado en la convocatoria de la reunión de la Mesa, puesto que no se trata de la cuarta reunión, sino de la **tercera**.

Seguidamente, la Secretaria procede a la lectura del informe emitido por el Servicio de Patrimonio con fecha 19 de diciembre de 2017, en relación a la oferta realizada por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U. A continuación, la Mesa de Contratación toma conocimiento y asume como propio el indicado informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME

ASUNTO: INFORME RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U., AL OBJETO DE COMPROBAR SI PUEDE SER CONSIDERADA COMO ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ART. 152 DEL TRLCSP

ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- En la reunión de la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación de las **OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA CENTRO MUNICIPAL TENA ARTIGAS – MIRAMAR (OFRA)"**, **MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA** celebrada el día 27 de noviembre de 2017, se procedió a la apertura del sobre número 3, referente a las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación que no dependen de un juicio de valor.


La oferta económica propuesta por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U es la siguiente:

A) PRECIO:

UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.241.015,85 €) (%) IGIC: OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (86.871,11 €).

B) MEJORAS:

MEJORA	PUNTOS	MARCAR CON UNA "X" LAS MEJORAS PROPUESTAS
1. Repavimentación de Canchas Deportivas	4,98	X
2. Instalación del segundo ascensor	23,16	X
3. Eliminación de barreras arquitectónicas	1,86	X

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23	
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33	
Observaciones		Página	3/19	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==			

C) Para caso de empate:

Número total de trabajadores discapacitados fijos en plantilla	A	1
Número total de trabajadores fijos en plantilla	B	68
Porcentajes de trabajadores con discapacidad	A/B	1,47%

En dicha reunión, la Mesa procedió a calcular el porcentaje de baja ofertado por cada una de las empresas licitadoras, obteniéndose que la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U ofrece un **porcentaje de baja del 15,52 %**.

La media de las bajas ofertadas por las empresas licitadoras es de 13,73, de acuerdo al siguiente desglose:

EMPRESA	Precio (sin IGIC)	Baja % (Bo%)
UTE VVO+VR Constr.	1.241.015,85	15,52
PÉREZ MORENO, S.A.U.	1.387.200,01	5,57
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A	1.404.297,82	4,40
DRAGADOS, S.A.	1.305.661,06	11,12
	Media	9,15
	Mbo% (mediax1,5)	13,73

A la vista de lo anterior, y de acuerdo a la cláusula 10.3.1 del PCAP, la oferta planteada por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U podría ser anormal o desproporcionada.

Por consiguiente, en aplicación del artículo 152 del TRLCSP, la Mesa de Contratación **acordó dar audiencia al licitador UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A, y VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, para que justificara respecto al precio ofertado (1.241.015,85 €)**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se otorgó un plazo **de audiencia de diez (10) días hábiles**, a los efectos expuestos.

II.- Con fecha 14 de diciembre del año en curso la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A, y VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, contesta al requerimiento efectuado, quedando justificada su recepción en el Registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



III.- Obra en el expediente informe técnico emitido por el Arquitecto técnico del Servicio de Patrimonio, de fecha 19 de diciembre de 2017, que pasamos a transcribir:

“INFORME TÉCNICO EMITIDO AL OBJETO DE COMPROBAR SI PUEDE SER CONSIDERADA COMO ANORMAL O DESPROPORCIONADA LA OFERTA PRESENTADA POR UTE VVO CONSTRUCCIONES, P., S.A. – VICTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA RELATIVO AL “ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA CENTRO MUNICIPAL TENA ARTIGAS-MIRAMAR (OFRA)”(ART 152 TRLCSP).

1. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente informe es conformar la justificación de Baja de la proposición económica presentada para la adjudicación de las obras contenidas en el proyecto de “Acondicionamiento de Edificio para Centro Municipal Tena Artigas – Miramar (Ofra)”.

2. CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN

La justificación presentada contiene los siguientes apartados:

- Revisión de mediciones, precios y costes empleados. Declaración responsable de ajuste a las calidades definidas en el Proyecto Técnico.
- Modalidad de la licitación y estudio de la oferta.
- Implantación de las empresas en la Isla de Tenerife.
- Principales procedimientos de ejecución.
- Exposición del estudio económico.
- Solvencia de la empresa.
- Anexos

3. COMENTARIOS

Una vez revisada la documentación presentada por el licitador, desde este Servicio de Patrimonio, se informa lo siguiente:

La relación de presupuesto de la oferta conteniendo mediciones, precios y costes se justifica con la presentación contenida en los anexos, consistente en las ofertas de suministradores y subcontratistas, correspondientes a las partidas más significativas del proyecto, respetando los precios unitarios aportados por tales en el presupuesto del proyecto, no existiendo disparidad o discrepancia entre los mismos. En algunas partidas de coste nulo, como pueden ser algunas contenidas dentro del capítulo de seguridad y salud, se presenta justificación gráfica y documental de la mayoría de material que ya está acopiado por la empresa, correspondiente a dicho capítulo, como son los elementos de protección individual y colectiva (cascos, chalecos, redes, vallas, etc).

No se cambian o disminuyen calidades respecto a lo especificado en el proyecto, ni tampoco los equipos, procesos de ejecución y medios previstos, coincidiendo con los costes que se han utilizado para el estudio.

Como beneficio industrial se ha fijado por parte del licitador un porcentaje equivalente al 1%, en contraposición a lo previsto en el proyecto que lo fija en un 6%, justificando esta disminución dentro de la estrategia comercial de la UTE para el crecimiento en la zona insular que, según su justificación, se encuentra dentro de un

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodriguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



sector de fuerte competencia, suponiendo una oferta competitiva y ventajas para la administración.

Se adjuntan también las cartas de compromiso de las empresas subcontratistas y proveedoras, comprometiéndose a ejecutar las obras en los plazos establecidos, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente procedimiento de contratación, previo acuerdo económico con las citadas empresas.

En base a todo lo anterior, el licitador presenta en su justificación una serie de cuadros comparativos entre importes de proyecto e importes de la oferta, desglosados por partidas o unidades de obra, e indicando los porcentajes de baja en cada uno de ellos, comprobándose que en todos los capítulos se disminuye el importe, excepto en el de solados y alicatados, en el que se sobrepasa el porcentaje del 100%, justificando este aumento en el anexo 6.

Del mismo modo se presenta justificación de no sobrepasar el 60% del importe de adjudicación del contrato mediante partes subcontratadas, adjuntando para ello cuadro bien detallado por unidades de obra.

Se incluyen también en la justificación tablas salariales del Convenio Colectivo de la Construcción de 2016, justificando los gastos contenidos en los costes indirectos de obra de personal técnico, administrativo demás gastos de maquinaria, oficinas, etc...

Por todo lo anterior, desde este Servicio se considera suficientemente justificada la baja correspondiente a la oferta de "Acondicionamiento de Edificio para Centro Municipal Tena Artigas-Miramar (Ofra)", presentada por UTE VVO CONSTRUCCIONES, P., S.A. – VICTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- La cláusula 10.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación señala lo siguiente:

10.3.1.- Criterios que no dependen de un juicio de valor.

A) PRECIO: 55%

1º.- Para la valoración de este criterio se adoptará la siguiente fórmula:

- **La máxima puntuación (55 puntos)**

En el caso de que en ninguna oferta la baja sea considerada como proposiciones económicas anormales o desproporcionadas se asignará la máxima puntuación a la oferta que presente el porcentaje de baja más alto. El resto de ofertas se distribuirán de manera lineal de acuerdo con la siguiente fórmula a partir del porcentaje de baja más alto (Mbo), el valor del resto de proposiciones presentadas P(A), de acuerdo con la oferta analizar (Bo), será la siguiente:

$$P(A) = \frac{Bo\% \times 55}{Mbo\%}$$

Donde:

P(A)= puntuación de cada oferta.

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



$Bo\%$ = porcentaje de baja ofertada

$Mbo\%$ = mayor baja ofertada

$P(A)$ = Valor de la oferta a valorar

Se otorgará con cero puntos las ofertas que no presenten porcentaje de baja.

2º.- PROPOSICIONES ECONÓMICAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones económicas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

- Se otorgará al porcentaje de baja correspondiente a $1,5 \times Mbo$ donde "Mbo" es la media de las bajas ofertadas. El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones económicas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando las bajas superen este valor. Así, para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada
- En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

II.- El artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público dispone lo siguiente:

Art.152 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.
2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.
3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

7/19

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

III.- El artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, recoge lo siguiente en materia de ofertas desproporcionadas:

Artículo 69 Ofertas anormalmente bajas

1. Los poderes adjudicadores exigirán a los operadores económicos que expliquen el precio o los costes propuestos en la oferta cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas para las obras, los suministros o los servicios de que se trate.

2. Las explicaciones contempladas en el apartado 1 podrán en particular referirse a lo siguiente:

a) el ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción;

b) las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;

c) la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador;

d) el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18, apartado 2;


e) el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 71;

f) la posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

*3. El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. **Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2.***

Los poderes adjudicadores rechazarán la oferta si comprueban que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables contempladas en el artículo 18, apartado 2.

4. Cuando el poder adjudicador compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazar la oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente, fijado por el poder adjudicador, que la ayuda era compatible con el mercado interior, a efectos del artículo 107 del TFUE. Los poderes adjudicadores que rechacen una oferta por las razones expuestas deberán informar de ello a la Comisión.

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZxgfG5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23	
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33	
Observaciones		Página	8/19	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZxgfG5w==			

5. Los Estados miembros pondrán a disposición de los demás Estados miembros, previa solicitud y mediante cooperación administrativa, toda la información de que dispongan, sean disposiciones legales y reglamentarias, convenios colectivos universalmente aplicables o normas técnicas nacionales, relativa a las pruebas y documentos justificativos presentados en relación con los elementos enumerados en el apartado 2.

IV.- Es de señalar que el art. 87 del TRLCSP, previene que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar su presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados, tal y como se ha recogido en la cláusula 10.3.1 del presente PCAP.

V.- La empresa ha procedido a justificar de forma clara y concisa su oferta presentada mediante la argumentación aducida en fase de audiencia:

Así, de la lectura de las alegaciones presentadas se detalla cuál es la estrategia empresarial que permite realizar el ahorro en cuestión, dejando justificado que las soluciones adoptadas le permiten realizar la ejecución de la obra por el precio ofertado, justificando las condiciones favorables para la ejecución contractual (se respetan los precios unitarios aportados por suministradores y subcontratistas en el presupuesto del proyecto, sin que exista disparidad o discrepancia entre los mismos, material que ya está acopiado por la empresa, como EPIS, etc).

Por otro lado, hemos de señalar que la reducción de costes planteada no vulnera en principio la legislación sectorial aplicable. Además, se incluyen también en la justificación presentada por el licitador tablas salariales del Convenio Colectivo de la Construcción de 2016, justificando los gastos contenidos en los costes indirectos de obra de personal técnico, administrativo, demás gastos de maquinaria, oficinas, etc...por lo que se puede deducir que la citada reducción no afecta a los salarios de los trabajadores, y por lo tanto, entendemos que no puede hablarse de una vulneración de la normativa laboral vigente así como del convenio colectivo sectorial.

VI.- Finalmente, al objeto de poder llevar a cabo las conclusiones el presente informe se tiene que tener en cuenta la voluntad del legislador a la hora de regular el artículo 152 de la mentada norma.

A tal efecto, y como ha puesto de manifiesto la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, en su informe emitido el 11 de mayo de 2014 (11/2014) "Si bien la oferta del precio por parte del empresario ha de ser libre, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, ello no debe implicar que no resulte recomendable, como manifestación del principio de buena administración, introducir en las licitaciones públicas parámetros o indicios que permitan detectar cuando nos encontramos ante una oferta cuyo precio **no resulta viable por ser excesivamente bajo, o porque altera de forma indebida la competencia**. La necesidad de preservar la correcta ejecución del contrato hace que tal previsión —y su regulación— sea una práctica necesaria a incorporar en los pliegos de la licitación. Como es sabido, la técnica de baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del artículo XIII.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio que establece

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



que «...En caso de que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato». El artículo 55 de la Directiva 2004/18 contenía una previsión similar.

La regulación nacional de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o «anormalmente bajas» en terminología comunitaria, la encontramos en el artículo 152 TRLCSP. Esta regulación viene motivada por la necesidad de trasponer los preceptos de la citada Directiva 2004/18/CE a la legislación nacional, la cual sustituyó el término anterior de «baja temeraria» por el de «oferta con valores anormales o desproporcionados». Ahora bien, ninguna de las Directivas comunitarias en materia contractual, incluida la recientemente aprobada Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, ha definido qué se entiende por oferta anormalmente baja (aunque sí había una referencia en el proyecto inicial, que ha sido suprimida en la tramitación), y por tanto, tampoco ha establecido la forma de determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormalmente baja, dejándolo en manos de los legisladores nacionales.

En concreto, la recientemente aprobada Directiva 2014/24/UE, en su artículo 61 establece que: «Los poderes adjudicadores exigirán a los operadores económicos que expliquen el precio o los costes propuestos en la oferta cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas para las obras, los suministros o los servicios de que se trate». En todo caso, lo que sí regula el derecho comunitario **es que nadie puede ser excluido de forma automática por una proposición incurra en anomalía** (entre otras, Sentencia 27 de noviembre de 2001, Asunto Impresa Lombardini SpA - Impresa Generale di Costruzioni). **Debe permitirse al licitador que explique los motivos de su oferta y su viabilidad sin poner en riesgo la ejecución del contrato**, emitiendo al efecto un informe técnico el órgano de contratación. Informe que, como ha señalado el Acuerdo 5/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, no es una mera formalidad, de tal manera que la decisión acerca de si una oferta puede o no cumplirse no implica la libertad del órgano de contratación para admitir sin más una oferta incurra en anomalía, sino que **se requiere un informe técnico detallado que, sobre lo alegado por el licitador, ponga de relieve que esta anomalía de la oferta no afectará a la ejecución del contrato y que, en ella, tampoco hay prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas de forma expresa —lógicamente— por el TRLCSP**. Los argumentos aportados (ahorros en el procedimiento de ejecución del contrato, soluciones adoptadas, condiciones favorables para la ejecución contractual, ayudas estatales otorgada sin contravenir las disposiciones comunitarias —152.3 TRLCSP—) pueden entenderse justificadores, o no, de la oferta y de sus condiciones. En todo caso, en aras a preservar la causa de la contratación, el ente contratante tampoco debe dar por válida cualquier argumentación, y debe concretar los motivos aportados para justificar su viabilidad (Acuerdo 55/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón).

Por ello, a la hora de determinar cuándo nos encontramos ante una oferta que se presume inicialmente como anormal o desproporcionada, deberemos acudir a la normativa nacional de contratos, es decir, al mencionado artículo 152 TRLCSP y su desarrollo reglamentario, del que se puede concluir que solo hay regulación de alcance general cuando el único criterio de valoración es el precio (antiguas subastas), de tal manera que cuando hay varios criterios debe ser el pliego, de

10/19

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



forma expresa, el que diseñe el modelo de determinación de presunción de anormalidad de las distintas proposiciones. (...).

Por último, esta Junta considera que la elección, en su caso, por el órgano de contratación de los parámetros para considerar una oferta como desproporcionada debe justificarse en el expediente, recogiendo en el informe al que hace referencia el artículo 22 TRLCSP. Y ello tanto por la previsión contenida en el artículo 109.4 TRLCSP —que obliga a justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato—, como por garantía de los principios generales de publicidad y transparencia de las licitaciones. (...).

Además, como se ha señalado, la apreciación de que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados **no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida satisfactoriamente como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado.**

En ningún caso, la inicial apreciación como oferta anormal, conlleva automáticamente la exclusión del licitador que la ha formulado, sino que se abre un proceso contradictorio de justificación de su oferta y de precisión de las condiciones de la misma, para determinar si la misma es viable o no. Si existen razones objetivas que permitan acreditar la posibilidad de cumplir de forma correcta con la prestación objeto de licitación, debe aceptarse la oferta.

CONCLUSIONES

Considerando las alegaciones aportadas por la empresa licitadora, y las conclusiones del informe del Arquitecto técnico del Servicio de Patrimonio de fecha 19 de diciembre de 2017, debe entenderse que la **UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A, y VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U** ha justificado suficientemente la viabilidad de su oferta, de tal manera que existen razones objetivas que permiten concluir que pueden ejecutar la obra de forma correcta por el importe ofertado.

Por tanto, ha de ser admitida su oferta, con base en el **artículo 69.3 de la Directiva 2014/24**, que **solo permite rechazar la oferta** en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se estima que a tenor de lo preceptuado en el artículo 152.4 del TRLCSP, la indicada oferta puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Es cuanto se ha de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Por consiguiente, la Mesa de Contratación hace suyo el contenido del informe emitido por el referido Servicio de fecha 19 de diciembre de 2017, considerando que queda suficientemente acreditado que la baja ofertada por la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U **no incurre en anormalidad o desproporcionalidad.**

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



Asimismo, una vez aclarado el extremo expuesto, la Mesa de Contratación procede a calcular la puntuación final obtenida por todas las empresas licitadoras, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.3.3 del PCAP, obteniéndose la siguiente conclusión:

Cláusula 10.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

“10.3.3 Puntuación total.

La puntuación total para cada oferta será la resultante de la suma ponderada de las puntuaciones unitarias

$$\text{Puntuación total} = P(A)+P(B)+P(C)$$

Donde,

$P(A)$ = puntuación unitaria del criterio de precio

$P(B)$ = puntuación unitaria del criterio de mejoras

$P(C)$ =puntuación unitaria del criterio de programa de trabajo y compromiso de ejecución.”

A la vista de lo anterior, la puntuación final de las ofertas es la siguiente:

PUNTUACIÓN FINAL DE LAS OFERTAS:

EMPRESA	PRECIO P(A)	MEJORAS P(B)	CRITERIOS SUB. P(C)	TOTAL
UTE VVO+VR Constr.	55,00	30,00	13,83	98,84
Constr. SAN JOSE	15,61	30,00	11,33	56,94
PEREZ MORENO, S.A.U.	19,74	30,00	5,17	54,90
DRAGADOS, S.A.	39,41	30,00	12,33	81,74

Por tanto, el orden de prelación de las ofertas es el siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN:

Puesto	EMPRESA	Puntuación
1º	UTE VVO+VR Constr.	98,84
2º	DRAGADOS, S.A.	81,74
3º	Constr. SAN JOSE	56,94
4º	PEREZ MORENO, S.A.U.	54,90

En consecuencia, la empresa licitadora que obtiene mayor puntuación es la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, por lo que los miembros de la Mesa acuerdan elevar la propuesta de adjudicación a tal empresa a la Junta de Gobierno de la Ciudad, previo requerimiento a la empresa de la pertinente documentación exigida en las cláusulas 17, 18 y 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

A continuación, el Presidente da por concluida la sesión y para que conste, por la Secretaria se expide la presente Acta que firman todos los presentes, con el Visto Bueno del Presidente”.

IV.- Mediante Decreto del Sr. Concejal en materia de Hacienda (Política Financiera, Gestión Presupuestaria, Gestión Tributaria y Contratación), Patrimonio y Recursos Humanos con fecha 21 de diciembre de 2017 dispone lo siguiente:

(...) ÚNICO.- Requerir a la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación señalada en la **cláusula 17** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que fue sustituida por la presentación de declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración por ambos miembros de la UTE.

- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, por importe de **62.050,79 euros (5% del importe de adjudicación del contrato)**, en los términos previstos en la **cláusula 18** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social en los términos definidos en la **cláusula 19** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

V.- Con fecha 28 de diciembre de 2017, se presenta por registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- De conformidad con lo previsto en la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

“17.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

17.1.- El órgano de contratación requerirá, a través del Sr. Concejal Delegado en materia de Patrimonio que impulsa el expediente, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, **presente la documentación** que a continuación se detalla al objeto de ser calificada por la Mesa de Contratación:

17.1.1.- El documento o documentos que acrediten **la personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el preceptivo Registro oficial.

13/19

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del R.G.L.C.A.P. (art. 58 y 72 del TRLCSP y 9 del RGCAP). Los **demás empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el Domicilio de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del TRLCPS. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el Domicilio de la empresa.

17.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente y debidamente bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar además del D.N.I. del representante.

17.1.3.- Documentación acreditativa de la **clasificación empresarial obligatoria** prevista en el en la cláusula 5 del presente pliego aquélla vendrá acompañada de una declaración responsable de la empresa en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en el caso de resultar adjudicataria, en el documento que se formalice el contrato.

A los efectos establecidos en el art. 146.3, no se aceptarán certificaciones electrónicas del certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. Tampoco se prevé que dicho certificado se incorpore al expediente, de oficio, por el órgano de contratación. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de las **uniones temporales de empresarios**, cada uno de los empresarios deberá acreditar su solvencia conforme a lo establecido en el presente pliego y se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal. Si aquella se acreditara mediante la clasificación empresarial no obligatoria todas las empresas que integran la unión temporal deben haber obtenido clasificación como empresa contratista de obras en función del tipo de contrato para el que sea exigible la clasificación. En tal caso, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los art. 51 y 52 del RGLCAP. Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

17.1.4.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o en el Registro Oficial de

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en su caso, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

Personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.

- El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia **exigidos será el de finalización del plazo para presentar las proposiciones.**

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

17.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP).

II.- La cláusula 18 del PCAP establece lo siguiente:

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96, 99, 151 TRLCSP)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodriguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III.- La cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reconoce que:

“19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

IV.-El Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en el artículo 59 lo siguiente:

Uniones de empresarios.

1. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

3. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Por otra parte, el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece en el artículo 24.2 lo siguiente:

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



“Uniones temporales de empresarios.- 2. Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.”

Es de significar que en los contratos, la fase de compromiso de gasto se refleja en el documento contable “D” o, en su caso, “AD”, según lo establecido en Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Ahora bien, En el sistema de información contable implantado en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se establece un circuito de tramitación del expediente contable en el que se integran las actuaciones contables (validaciones, verificación y contabilización del documento contable) con las de fiscalización previa sobre los actos, documentos o expedientes. Se inicia el circuito con el alta del documento contable preliminar que pasa a la intervención correspondiente para su verificación contable y fiscalización previa del expediente de gasto, registrándose en el sistema las comprobaciones realizadas y los resultados, y se cierra el circuito con la contabilización del documento, una vez producido el acto administrativo de ejecución del presupuesto de gastos que corresponda.

Según el TRLCSP y el Reglamento de Contratos citados, las uniones temporales de empresarios pueden participar en los procedimientos de contratación administrativa con el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias y, por tanto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. En este caso, cuando una UTE sea propuesta para la adjudicación de un contrato si pretendemos seguir los trámites establecidos en el circuito del expediente contable procederá dar de alta el documento contable previo de compromiso de gasto (D o, en su caso, AD), documento contable que por ir a nombre de un tercero tiene como campo obligatorio a cumplimentar el NIF del tercero. Sin embargo, por disposición de la Ley y el Reglamento de Contratos las UTES no formalizan su constitución en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Su constitución, por tanto, es posterior a la adjudicación, no pudiendo disponer de NIF con anterioridad a su formalización. Esta circunstancia impide dar de alta el documento contable previo “D” con la propuesta de adjudicación cuando la adjudicataria es una UTE, pues aún no esta formalizada su constitución y por tanto no dispone de NIF.

En consideración al orden de jerarquía de la normativa de aplicación a la cuestión planteada, la fiscalización previa de las propuestas de adjudicación de contratos a favor de uniones temporales de empresarios (UTES) deberá realizarse fuera del circuito de tramitación establecido en las las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio en vigor, efectuándose posteriormente en el sistema de información el registro de la verificación del documento contable de compromiso de gasto (D o, en su caso, AD) así como de las comprobaciones y resultados de la fiscalización previa, para cuando se haya acordado por el órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la UTE y ésta se encuentre constituida formalmente.

V.- El presente expediente está sujeto a fiscalización previa limitada de acuerdo con lo establecido en la instrucción 2/2017, dictada por la Intervención General, si bien, como hemos señalado en el punto anterior, al no poder evacuar los mentados

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



documentos contables se procederá a la elevación directa a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de la adjudicación de referencia la cual queda condicionada a que, una vez constituida la Unión Temporal de Empresas, se proceda a la fiscalización del gasto para posteriormente dar cuenta del resultado de la misma al órgano de contratación para la aprobación del gasto, y dar cuenta de la convalidación de la omisión de la fiscalización previa y poder así continuar con la tramitación del expediente.

VI.-De acuerdo al Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015, deberá someterse a fe pública,

A la vista de cuanto antecede se propone que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, si lo estima oportuno, Acuerde:

Primero.- Adjudicar a la UTE VVO CONSTRUCCIONES, P, S.A- VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L.U, relativo al **CONTRATO DE OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA CENTRO MUNICIPAL TENA ARTIGAS – MIRAMAR (OFRA)", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA**, por importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MILOCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.327.886,96€), IGIC incluido (1.241.015,85 €, IGIC 92.952,89 €).

Segundo.- Notificar este acuerdo de adjudicación definitiva a la UTE adjudicataria para que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la adjudicación definitiva, presente la escritura pública de constitución y formalización de la unión temporal de empresas.

Tercero.- Notificar asimismo esta adjudicación definitiva a los participantes en la licitación que no resultaron adjudicatarios, pudiendo solicitar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a sus proposiciones.

Cuarto.- Una vez formalizada la UTE se procederá a la aprobación del gasto así como a la convalidación de la omisión de la fiscalización previa por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife al objeto de proceder con la tramitación del expediente."

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

**Vº Bº
EL ALCALDE**



19/19

Código Seguro De Verificación:	IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/12/2017 12:45:23
	Maria Luisa Zamora Rodriguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	29/12/2017 11:35:21
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/12/2017 11:30:33
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/IB5Z3n1BX1s9YmqZXgfG5w==		



Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno